

Carta No. 0128-2021-APMTC/CL

Callao, 01 de marzo de 2021

Señores

SLI ADUANAS S.A.C.

Av. Javier Prado No. 757, piso 05

Magdalena

Atención : Luis Enrique Rivera Ramal
Gerente General
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0049-2021**

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **SLI ADUANAS S.A.C.** (en adelante "SLI ADUANAS"), si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 22.02.2021, SLI ADUANAS mediante carta de reclamo enviada vía correo electrónico, manifestó su disconformidad debido al supuesto daño de más de diez (10) bolsones de Sulfato de Zinc Heptahidratado de su comitente Cusa., durante las operaciones de descarga de la nave ELISAR de Mfto. 2021-00169.

1.1 Con fecha 24.02.2021, APMTC emitió la Carta No. 0114-2021-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:

- Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.
- Copia simple del documento que acredite la representación legal.
- Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
- Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
- La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia del reclamo.
- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por ACEROS AREQUIPA no puede ser atendido debido a que la reclamante NO presentó documento alguno conforme a lo requerido en nuestra comunicación No. 0114-2021-APMTC/CL (Anexo 01), correspondiente al expediente APMTC/CL/0049-2021, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **SLI ADUANAS S.A.C.** por el expediente APMTC/CL/0049-2021.

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 01: Carta No. 0115-2021-APMTC/CL



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.